

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1257

11 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aclarar que la Contribución Mínima Tentativa no se aplicará a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 257-2018, la Asamblea Legislativa enmendó sustancialmente el Código de Rentas Internas. Una de las enmiendas realizadas a dicho código enmendó la Sección 1022.03 añadiendo un nuevo inciso (g) el cual, entre otras cosas, dispone que “[p]ara años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo.”

La Exposición de Motivos guarda silencio sobre el propósito de esta enmienda y si dicha enmienda es extensiva a corporaciones sin fines de lucro no exentas. Ante esta incertidumbre, el resultado que se percibe de lo dispuesto en dicho inciso es que para

los años contributivos posterior al 2018 toda corporación tendría que pagar un mínimo de contribución de quinientos (500) dólares, indistintamente si la corporación generó ingresos o tuvo pérdidas. Asimismo, se entiende que esta disposición impondría a las corporaciones sin fines de lucro no exentas la misma carga. En Puerto Rico existen muchas organizaciones sin fines de lucro que no desean solicitar exoneración al Departamento de Hacienda o que carecen de los medios económicos para solicitar la exoneración.

Como cuestión de hecho, la solicitud de exoneración en el Departamento de Hacienda tiene un costo base de trescientos (300) dólares y puede conllevar un cargo adicional de ciento cincuenta (150) dólares.¹ Algunas corporaciones sin fines de lucro se organizan con fines cívicos, residenciales, religioso, culturales o con un fin de abogacía; de forma que su propósito no es proveer un bien o servicio que no sea ayudar a su comunidad. Sin embargo, el lenguaje de la Ley 257-2018 deja abierta la responsabilidad contributiva a corporaciones sin fines de lucro para que estén sujetas a una contribución mínima de quinientos (500) dólares, aun cuando no hayan generado ingreso alguno.

Caber reconocer que, mediante la Ley 57-2020, la Asamblea Legislativa pospuso la contribución mínima tentativa dispuesta en la Sección 1022.03 a causa de la pandemia del COVID-19, esto únicamente para el año contributivo 2019. Adentrados en el año contributivo 2020, muchas corporaciones, incluyendo las corporaciones sin fines de lucro no exentas estarán sujetas nuevamente a pagar los quinientos (500) dólares y de no pagarlos, sujetas a deudas con el Departamento de Hacienda.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende apremiante aclarar la extensión de la aplicación de la contribución mínima tentativa creada por la Ley 257-2018, excluyendo expresamente a las Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro exentas o no exentas de la responsabilidad contributiva mínima de quinientos (500) dólares.

¹Solicitud de Exención Contributiva bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Modelo SC 2645. Departamento de Hacienda. Disponible en: http://www.hacienda.gobierno.pr/sites/default/files/documentos/sc_2645_informativo.pdf

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) de la Sección 1022.03 de la Sección
2 1022.03 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
3 Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:
4 “Sección 1022.03. - Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones
5 (a) ...
6 (b) ...
7 (c) ...
8 (d) ...
9 (e) ...
10 (f) ...
11 (g) Contribución Mínima Tentativa. - Para años contributivos comenzados
12 después del 31 de diciembre de 2018, el término “contribución mínima
13 tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o
14 el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto
15 alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido
16 por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero
17 para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo
18 dispuesto en la sección 1061.15 (a)(3) estarán sujeta a una tasa de veintitrés (23)
19 por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.

1 *Disponiéndose, sin embargo, que las Corporaciones o Entidades sin Fines de Lucro no*
2 *estarán sujetas a la contribución aquí dispuesta, aun cuando dicha corporación o*
3 *entidad sin fines lucro no este exenta de contribución bajo este Código.”*

4 Sección 2. – Cancelación de Deuda

5 Se autoriza al Departamento de Hacienda a cancelar cualquier deuda
6 acumulada por concepto del referido cargo a aquellas organizaciones que evidencien
7 haber presentado su solicitud de exención contributiva o que la misma se encuentre
8 en trámite.

9 Sección 3. – Medida Transitoria

10 Se suspende la imposición de penalidades, recargos o intereses mientras la
11 solicitud de exención contributiva este pendiente de determinación final por parte
12 del Departamento de Hacienda.

13 Sección 4. – Separabilidad

14 Si cualquier clausula, párrafo, artículo, inciso o parte de eta Ley fuere declarada
15 inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no
16 afectara, perjudicara ni invalidara el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
17 quedara limitada a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así hubiere sido
18 declara inconstitucional.

19 Sección 5.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.